

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSELL TRIBUTARI

(Aprobado el 29 de junio de 2012. BOP 17/07/12)

I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El Consell Tributari es un órgano especializado en materia de gestión, recaudación, inspección y revisión de ingresos de derecho público, regulado en el artículo 47 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, de régimen especial del municipio de Barcelona, y en el presente Reglamento que lo desarrolla.

2. El Consell Tributari tiene como finalidad garantizar la resolución imparcial y ajustada a derecho de los recursos interpuestos por los ciudadanos y ciudadanas y las entidades en asuntos de su competencia, así como asesorar a los órganos del Ayuntamiento de Barcelona en materia de ingresos de derecho público.

3. El Consell Tributari es un órgano colegiado del Ayuntamiento de Barcelona, adscrito orgánicamente al alcalde o alcaldesa, que actúa con criterios de independencia técnica, objetividad, celeridad y gratuidad. Sus informes y dictámenes no tienen carácter vinculante.

4. El Consell Tributari mantendrá relaciones con los tribunales económicos municipales existentes en otros municipios y órganos de naturaleza similar.

Artículo 2.

1. Las funciones del Consell Tributari son:

a) Dictaminar las propuestas de resolución de los recursos interpuestos con los actos de aplicación de los tributos y precios públicos y de recaudación de éstos y de otros ingresos de derecho público que pertenezcan a la hacienda municipal, enviados por los servicios de Hacienda o por cualquier otra dependencia u organismo municipal que emita propuestas de esta naturaleza.

b) Informar, con carácter previo a su aprobación provisional, sobre las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público, así como sobre cualquier otra disposición de carácter general, relativa total o parcialmente a los ingresos de derecho público que le encomiende la Alcaldía o los órganos competentes en estas materias.

c) Atender las quejas y sugerencias que presenten los/las contribuyentes sobre la actividad tributaria municipal.

d) Elaborar informes, estudios y propuestas en materia tributaria, cuando así lo soliciten el alcalde o alcaldesa, el teniente o la teniente de alcalde, o el/la concejal competente en materia de hacienda.

e) Emitir los informes y formular las propuestas que juzgue oportunas referentes a cualquier asunto que la práctica y la experiencia le sugieran en materia de su competencia.

2. En todo caso, quedan excluidas de la función establecida en el punto 1.a) las reclamaciones que se presenten contra los actos de aprobación de las Ordenanzas fiscales y de los precios públicos, de los presupuestos y de sus modificaciones.

II- ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

1. El Consell Tributari estará constituido por cinco miembros designados por decreto motivado de la Alcaldía, una vez escuchados a los/las portavoces de los diferentes grupos municipales y dando cuenta al Plenario del Consell Municipal. Los miembros del Consell no podrán ser personal en activo al servicio del Ayuntamiento de Barcelona.

2. Podrán ser miembros del Consell Tributari aquellas personas juristas de reconocida competencia en materia tributaria, que cuenten con un mínimo de diez años de experiencia profesional.

3. El procedimiento de nombramiento de los miembros del Consell Tributari se iniciará mediante un decreto de la Alcaldía. En el expediente de nombramiento se incorporará la documentación acreditativa de los requisitos indicados en el apartado 2 de este artículo, que será objeto de valoración técnica, así como la declaración de actividades de la persona interesada. Corresponderá a quien sea titular de la Tenencia de Alcaldía o de la concejalía competente en materia de hacienda formalizar la propuesta de nombramiento, que, en todo caso, tendrá que ser motivada, y dar traslado a los/las portavoces de los diferentes grupos municipales al efecto de que puedan expresar su opinión durante un período de 15 días hábiles. Transcurrido este plazo la Alcaldía dictará resolución poniendo fin al procedimiento de la que se dará cuenta al Plenario del Consell Municipal.

4. De entre las personas miembros del Consell se nombrarán por decreto de la Alcaldía un presidente o una presidenta y un vicepresidente o una vicepresidenta.

5. El secretario o la secretaria del Consell Tributari tiene que ser licenciado/a en derecho y funcionario/a de carrera del Grupo A1 del Ayuntamiento de Barcelona. Asiste a las sesiones con voz y sin voto.

El Consell Tributari contará también con el equipo letrado y el personal administrativo necesario para la asistencia a sus miembros en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones. Todos tendrán que ser personal funcionario, tendrán que prestar sus servicios en la Secretaria del Consell y tendrán que colaborar en las funciones atribuidas al secretario o secretaria bajo su dirección.

6. A las sesiones del Consell Tributari podrán asistir, con la convocatoria previa del presidente o presidenta, y con voz pero sin voto, altos cargos y personal funcionario-municipal. También podrán asistir a las sesiones aquellas personas que sean requeridas por el Consell al efecto del asesoramiento sobre materias específicas.

Artículo 4.

Los miembros del Consell Tributari percibirán dietas por la asistencia efectiva a sus sesiones, de acuerdo con lo que esté establecido en los presupuestos municipales y en el correspondiente decreto regulador.

Artículo 5.

Los miembros del Consell Tributari no podrán ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolla el Consell. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades particulares que, en el ejercicio de un derecho reconocido, realicen para sí mismo las personas interesadas directamente.

El efecto de valorar posibles incompatibilidades y disponibilidad, las personas interesadas en acceder a la condición de miembros del Consell estarán obligadas a declarar, cuando presenten la documentación referida en el artículo 3.3, las actividades remuneradas que ejerzan. En el mismo sentido, una vez nombradas miembros del Consell, tendrán que presentar una nueva declaración cuando se produzca una alteración de las actividades ya declaradas. El incumplimiento de esta condición podrá ser causa de su cese.

A los miembros del Consell les es de aplicación el régimen general de incompatibilidades establecido por la ley.

Artículo 6.

1. El mandato de los miembros del Consell será de cuatro años, renovables por otros cuatro. La renovación se hará por mitades cada dos años. Teniendo en cuenta que el número de miembros fijado en este Reglamento es impar, la renovación se hará alternativamente por defecto y por exceso, siguiendo siempre el mismo orden.

2. Durante cada uno de los mandatos los miembros del Consell Tributari serán inamovibles y solo podrán cesar en su cargo por alguna de las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo de de tiempo para el que fueron elegidos o elegidas.
- b) Renuncia.
- c) Condena por sentencia penal firme por delito doloso.
- d) Incumplimiento grave de sus obligaciones apreciado por la mayoría absoluta de los miembros del Consell.
- e) Incurrir en causa de incompatibilidad o no presentar la declaración de otras actividades remuneradas que realicen.

3. En el supuesto de cese anticipado de alguno a alguna de los miembros del Consell Tributari, la persona que sea sustituta ocupará el cargo en las mismas condiciones temporales que el o la miembro que sustituya, si bien podrá ser reelegida por un segundo periodo de cuatro años.

Artículo 7.

Corresponde al presidente o presidenta, y al vicepresidente o vicepresidenta en ausencia de aquel o aquella:

- La representación del Consell Tributari.
- La convocatoria y la presidencia de las sesiones.
- La facultad de dirimir los casos de empate con el voto de calidad.
- La dirección e impulso de los trabajos del Consell atendiendo criterios de calidad y celeridad.
- Velar por el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para resolver.

Artículo 8.

Corresponde a los/as vocales:

- Elaborar dictámenes e informes, y dar conformidad a las propuestas que se les presenten, así como atender las quejas presentadas con la máxima celeridad, y en todo caso, antes del transcurso de los plazos previstos en el artículo 13 de este Reglamento.
- Asistir a las sesiones del Consell Tributari cuando sean convocados o convocadas por el presidente o presidenta.
- Votar los dictámenes o, cuando corresponda, dar su conformidad a las propuestas de los servicios municipales competentes.

Artículo 9.

Corresponde al secretario o secretaria:

- La ejecución de los acuerdos del Consell Tributari.
- La asistencia al presidente o presidenta en la formación del orden de día y la elaboración del acta de las sesiones del Consell.
- La dirección de la Secretaría, la preparación de los expedientes para su envío al o la vocal ponente y la organización de las tareas del personal.
- El registro y archivo de los documentos del Consell y el reparto de los expedientes de conformidad con los criterios que señale el presidente o la presidenta.
- La coordinación con los servicios de Hacienda y con las dependencias municipales que elaboren propuestas que sean competencia del Consell.
- Llevar a cabo el thesaurus de jurisprudencia y de ponencias relevantes, y tenerlos a disposición de los miembros del Consell.

- En las mismas condiciones que los miembros del Consell y a propuesta del presidente o presidenta, podrá redactar dictámenes o propuestas de conformidad, que serán objeto de presentación en la sesión que corresponda.
- Dar vista de los expedientes a los recurrentes y practicar citaciones cuando lo decida el Consell.
- Redactar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerde el Consell.

III- FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.

1. El Consell Tributari podrá dotarse de normas internas de funcionamiento para facilitar el desarrollo eficaz de sus funciones.
2. El Consell decidirá el régimen de las sesiones, que tendrán una periodicidad mínima –tanto las deliberativas como las informativas- de una cada dos meses y no podrán exceder de dos por semana, con la excepción de aquellas de carácter extraordinario que sean convocadas motivadamente por el presidente o presidenta.
3. Las sesiones podrán ser deliberativas o informativas. En las deliberativas tendrán presencia exclusiva los miembros del Consell y el secretario o secretaria, y se adoptarán los acuerdos que sean competencia del Consell. En las sesiones informativas podrán participar altos cargos municipales, personal funcionario o cualquier especialista a petición del Consell, sin que se pueda adoptar ninguna clase de acuerdo.
4. El Consell quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad de sus componentes. Cuando sea procedente, el o la titular de Presidencia será sustituido por el o por la titular de Vicepresidencia y este por el o por la Vocal de más antigüedad, que, en caso de igualdad en esta circunstancia, lo será por aquel o aquella de más edad. El o la titular de Secretaria será sustituido por un letrado o letrada, o por quien sea el o la vocal de menos antigüedad, que, en caso de igualdad en esta condición, lo será por aquel o aquella de menos edad.
5. Los acuerdos del Consell se adoptan por mayoría simple, salvo lo que se dispone en el artículo 6.2.c) de este Reglamento. Los dictámenes aprobados se acompañarán de los votos particulares que se hayan podido formular.

Artículo 11.

1. Las sesiones del Consell Tributari tendrán lugar en los locales municipales destinados a tal efecto y localizados en el mismo edificio en el que esté ubicada la Secretaría.
2. El Consell puede actuar en pleno o delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de que se dote.

Artículo 12.

1. El Consell Tributari emitirá dictamen en relación a las propuestas de resolución de los recursos que en materia de su competencia le tendrán que enviar los servicios de Hacienda u otras dependencias y organismos municipales.

En caso de conformidad, el Consell podrá limitarse a informar favorablemente las propuestas que se le hayan enviado.

2. Una vez elaborado el dictamen, el Consell lo trasladará al alcalde o alcaldesa, o a la persona en que haya delegado su firma.
3. El Consell devolverá el expediente cuando:
 - El recurso enviado no contenga propuesta del órgano gestor o esta no esté motivada.

- Recaiga sentencia antes de emitir el correspondiente dictamen.
- Desaparezca el objeto del recurso.

- Cuando el expediente no sea original o copia compulsada.

4. El Consell podrá devolver el expediente cuando:

- El expediente enviado no reúna lo datos suficientes para poder elaborar una resolución.
- No esté convenientemente indexado y numerado.

5. La decisión de devolver el expediente en los casos referidos en los dos apartados anteriores corresponderá al presidente o la presidenta, a propuesta del secretario o secretaria, y tendrá que indicar el motivo de la devolución al objeto de la enmienda correspondiente que tendrá que hacer el órgano gestor.

6. El Consell podrá pedir al órgano gestor la información y los datos que considere necesarios para poder emitir adecuadamente el informe sobre el expediente.

Artículo 13.

El Consell Tributari emitirá sus dictámenes y atenderá las quejas con celeridad. En todo caso, los informes sobre las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público y otras disposiciones de carácter general, relativas total o parcialmente a los ingresos de derecho público, serán emitidos con carácter ordinario en el plazo de 15 días hábiles, plazo que se reducirá a diez días hábiles en los supuestos de urgencia.

Las propuestas de resolución de recursos tendrán que ser dictaminadas por el Consell en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la entrada de la petición de dictamen.

Antes de la finalización del plazo de seis meses, y con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de su vencimiento, el presidente o presidenta podrá solicitar una prórroga por razones motivadas por la complejidad del asunto, solicitud que será resuelta por el alcalde o alcaldesa, o por la persona en quien tenga delegada esta facultad. La prórroga, que en todo caso no podrá superar los tres meses, se entenderá otorgada si en el plazo de 15 días no se resuelve la solicitud correspondiente.

El plazo de seis meses se entenderá interrumpido:

- a) Durante el período transcurrido desde la presentación de la solicitud de prórroga hasta su resolución.
- b) En el caso que el Consell solicite datos o antecedentes a la Administración municipal o los requiera a la persona recurrente, desde la salida de la petición por el registro hasta la entrega, o hasta el final del plazo concedido en el requerimiento.

Si el Consell no dictamina expresamente en los plazos establecidos, se entenderá que su informe es favorable a la propuesta de resolución.

Artículo 14

1. Las personas físicas y jurídicas podrán dirigirse al Consell Tributari para presentar quejas sobre la actuación del Ayuntamiento de Barcelona en materia tributaria. Estas quejas podrán formularse por escrito o mediante comparecencia sin ninguna clase de formalidad.

Las quejas dirigidas a la *Sindicatura de Greuges* del Ayuntamiento de Barcelona en materia tributaria serán reenviadas al Consell, que dará cuenta de la resolución de estas quejas a la Sindicatura.

2. El Consell acusará recepción de las quejas que se le presenten.

3. El Consell reclamará los antecedentes a los diferentes órganos en relación con las quejas presentadas, dichos órganos tendrán la obligación de colaborar enviando el expediente correspondiente acompañado de un informe motivado relativo a la queja presentada.

4. A la vista del expediente o del informe emitido por el órgano competente, el Consell propondrá al o a la titular de la Tenencia de Alcaldía o de la Concejalía competente en materia de hacienda la adopción de las medidas pertinentes.

5. El Consell, vista la queja, podrá proponer de oficio un expediente de revisión tributaria.

Artículo 15.

El alcalde o la alcaldesa, o la persona miembro del Gobierno Municipal con delegación en el ámbito de Hacienda, será competente para solicitar al Consell Tributari la emisión de estudios, trabajos, dictámenes, informes y propuestas. Así mismo, la Comisión competente en materia de hacienda y el Plenario del Consejo Municipal podrán solicitar al Consell la emisión de informes, con la limitación, para cada uno de ellos, de un dictamen anual, dentro de los cuales no se entenderán comprendidos aquellos que tengan carácter preceptivo. Cualquier otra petición de organismos o cargos municipales tendrá que ser canalizada a través de la persona miembro del Gobierno municipal citada.

Los informes referidos en el párrafo anterior tendrán que ser emitidos en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de su petición, salvo aquellos que se soliciten con carácter de urgencia, que será el de diez días hábiles.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consell podrá solicitar a los órganos de la Administración municipal los datos e informes que considere convenientes y que tendrán que remitirse con la máxima celeridad posible.

Artículo 16.

Anualmente el Consell Tributari elaborará una memoria en la que se expondrán las actividades realizadas en el ejercicio anterior y se incluirán las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y las sugerencias sobre las medidas que haya que adoptar para el buen funcionamiento de los servicios sobre los que proyecta su competencia.

La memoria será presentada al Plenario del Consejo Municipal por el alcalde o la alcaldesa, o la persona en quien delegue, en el momento de la aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los miembros del Consell Tributari que, a la entrada en vigor de este Reglamento, hayan agotado la duración máxima de ocho años de permanencia en el Consell establecida legalmente, no podrán optar a un nuevo nombramiento hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde su cese.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La Alcaldía, dentro del plazo máximo de un mes desde la publicación íntegra de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, dictará resolución, iniciando el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Consell Tributari.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La primera renovación del Consell Tributari en la forma establecida en el artículo 6.1 de este Reglamento tendrá lugar a los cuatro años de la constitución del primer Consell que en él se regula. La determinación de quienes son los dos puestos que se tendrán que renovar inicialmente se hará mediante un sorteo que efectuará el secretario o secretaria del Consell de entre la totalidad de sus miembros, incluido el presidente o presidenta.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consell Tributari aprobado definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal el 23 de febrero de 2000.

Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Barcelona, 4 de julio de 2012

El secretario general, Jordi Cases i Pallarès